

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 05858**

15 de mayo, 2026

**DFOE-CAP-0594**

Doctor  
Jorge Herrera Murillo  
Rector  
**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
[rectoria@una.cr](mailto:rectoria@una.cr)  
[despachorectoria@una.cr](mailto:despachorectoria@una.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.º 01-2026 de la Universidad Nacional

La Contraloría General de la República recibió el oficio N.º UNA-R-OFIC-690-2026, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.º 01-2026 de la Universidad Nacional, correspondiente a un aumento neto de ₡337,8 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de transferencias corrientes y de capital del Gobierno Central, superávit específico y transferencias corrientes de instituciones descentralizadas no empresariales; así como disminuir recursos procedentes de superávit libre; movimientos que afectan las partidas de servicios, materiales y suministros, bienes duraderos y transferencias corrientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.º 13-2026, celebrada el 26 de marzo de 2026. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad<sup>2</sup>; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran los títulos III y IV<sup>3</sup> de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público N.º 10159.

Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la presente fase de ejecución presupuestaria, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto corriente según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la Ley N.º 9635<sup>4</sup>.

## **2. RESULTADOS**

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

---

<sup>2</sup> Norma 4.2.14 de las NTPP

<sup>3</sup> Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

<sup>4</sup> Decreto Ejecutivo N.º 43589 mediante el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 22, y 25 del Reglamento al título IV de la Ley 9635, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 125 del 03 de julio de 2022.

1. Se aprueba:

- a) La disminución de ingresos en la clase Financiamiento, correspondientes al superávit libre, por ₡3.683,3 millones, con fundamento en los resultados de la Liquidación Presupuestaria del 2025, aprobada por el Rector, según se señala en el oficio N.º UNA-R-OFIC-290-2026, adjunto a la Liquidación Presupuestaria 2025<sup>5</sup>.
- b) La incorporación de recursos procedentes de la transferencia corriente del Gobierno Central, específicamente recursos del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), por ₡1.623,4 millones; con fundamento en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2026, N.º 10.836<sup>6</sup>. Lo anterior, de conformidad con el oficio N.º OF-OPES-133-2025-D remitido por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), mediante el cual se comunicó la distribución de los recursos del FEES.
- c) Los ingresos incorporados en la clase Financiamiento, correspondientes al superávit específico, por ₡482,6 millones<sup>7</sup>, con fundamento en los resultados de la Liquidación Presupuestaria del 2025, aprobada por el Rector, según se señala en el oficio N.º UNA-R-OFIC-290-2026, adjunto a la Liquidación Presupuestaria 2025 presentada en el SIPP mediante NI 3505 (2026) y el saldo registrado en Caja Única al 31 de diciembre de 2025.
- d) La incorporación de recursos provenientes de la transferencia corriente del Consejo Nacional de Rectores por ₡8,5 millones, para el desarrollo de proyectos de investigación, de conformidad con el oficio N.º OF-ADI-052-2026, contenida en la Modificación 01-2026 del CONARE, presentada en el SIPP mediante oficio N.º OF-ADI-243-2026 del 14 de abril de 2026.
- e) La incorporación de recursos procedentes de la transferencia corriente de la Universidad Técnica Nacional por ₡1,5 millones, para las gestiones relacionadas con el desarrollo del Plan Estratégico en materia de investigación, de conformidad con el acuerdo N.º OF-ACUERDO-CVI-37-2026 del CONARE, contenida en la Modificación 01-2026 de la UTN, presentada en el SIPP mediante oficio N.º R-416-2026 del 26 de marzo de 2026.
- f) El contenido presupuestario de gastos, a nivel de programa y partida, incluidos en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en

<sup>5</sup> Presentada en el SIPP mediante NI 3505 (2026).

<sup>6</sup> Publicada en el Alcance N.º 159 al Diario Oficial La Gaceta N.º 233 del 11 de diciembre de 2025.

<sup>7</sup> Incluye ₡268,7 millones propuestos por la UNA y los ₡213,9 millones que deben ser reclasificados a superávit específico.

la norma 4.2.10 de las NTPP, excepto lo indicado en el apartado de improbaciones.

2. Se imprueba:

- a) La incorporación de recursos procedentes de la transferencia de capital del Gobierno Central, correspondiente a la proporción de fondos postergados del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), por ₡1.899,9 millones; en vista de que dichos recursos no disponen de contenido en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2026, N.º 10.836 y sus modificaciones (Norma 2.2.3 inciso a de las NTPP).
- b) La incorporación de recursos provenientes de la transferencia corriente de instituciones descentralizadas no empresariales, específicamente de la Universidad de Costa Rica por ₡1,5 millones, en vista de que dichos recursos no disponen de contenido en el Presupuesto Inicial de esa Institución y sus modificaciones (Norma 2.2.3 inciso a de las NTPP).
- c) Los ingresos incorporados en la clase Financiamiento, correspondientes al superávit específico: Recursos INCOPECA y Cooperación Externa, por ₡0,3 millones y ₡3,4 millones respectivamente, por cuanto exceden los montos consignados en los resultados de la Liquidación Presupuestaria del 2025, aprobada por el Rector, mediante oficio N.º UNA-R-OFIC-290-2026, adjunto a la Liquidación Presupuestaria 2025<sup>8</sup> (Norma 2.2.3 inciso a de las NTPP).

La improbación de los ingresos presupuestarios implica un ajuste en los gastos propuestos por los mismo montos, en atención al principio de equilibrio presupuestario.

- d) Los gastos incluidos en la subpartida “1.99.99 Otros servicios no especificados” por ₡313,0 millones, por cuanto la Universidad no detalla de manera específica y suficiente el gasto a realizar, limitándose a una descripción genérica que no permite identificar con claridad la naturaleza, alcance y finalidad de los recursos. Dicha omisión impide verificar la razonabilidad, pertinencia y vinculación del gasto con los objetivos institucionales, así como su adecuada clasificación presupuestaria (Norma 2.2.3 incisos a, f y m de las NTPP).

La suma resultante de la improbación se debe trasladar a la cuenta “sumas sin asignación presupuestaria”.

---

<sup>8</sup> Presentada en el SIPP mediante NI 3505 (2026)

3. Otros aspectos:

- a) La suma de ₡213,9 millones incorporada en la cuenta “1.4.1.1.00.00.0.0.000 – Transferencias corrientes del Gobierno Central” debe reclasificarse a la cuenta “3.3.2.0.00.00.0.0.000 – Superávit específico”, dado que los recursos fueron girados por el Ministerio de Hacienda durante el periodo anterior, con cargo al presupuesto inicial 2025 (aprobado mediante el oficio DFOE-CAP-2788 (21307)-2024), por lo que su incorporación como ingreso corriente en el presente ejercicio no es procedente.
- b) En consecuencia, la Universidad deberá efectuar los ajustes correspondientes en la Liquidación Presupuestaria 2025, a efectos de que esta refleje razonablemente la situación financiera y presupuestaria institucional, garantizando la exactitud y confiabilidad de la información registrada en el documento presupuestario.
- c) Los recursos presupuestados en la partida “Materiales y suministros” por ₡1,5 millones, que se proponen financiar con la transferencia proveniente de la UTN, deben reclasificarse a la subpartida “1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales”, con fundamento en las justificaciones señaladas y lo resuelto en el acuerdo N.º OF-ACUERDO-CVI-37-2026.
- d) Sobre el superávit específico, se recuerda que la Liquidación Presupuestaria debe reflejar de manera íntegra y transparente los resultados financieros del período, incluyendo la correcta determinación y clasificación del superávit. En el caso de este tipo de superávit, dada su naturaleza de recursos con destino legal, resulta indispensable que la Administración identifique y documente, para cada concepto, la base legal o normativa que respalda su afectación, así como su origen y condición de uso restringido. Lo anterior, conforme a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, que permite asegurar la trazabilidad de los recursos y fortalecer el control sobre su aplicación.

En lo que respecta al SIPP, las cuentas de ingresos y gastos improbadas del presupuesto así como las cuentas que deben reclasificarse, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que la Administración realice los ajustes correspondientes.

Respecto a los gastos, dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas con las improbaciones señaladas, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de las cuentas para que pueda realizar los ajustes que correspondan. **Es importante indicar que los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto corriente según la regla fiscal definida para el año 2026.** Para cumplir con todo lo

DFOE-CAP-0594

6

15 de mayo, 2026

indicado anteriormente se concede un plazo de **5 días hábiles**, contados a partir del recibido del oficio de resolución.

### 3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario N.º 01-2026 de la Universidad Nacional, cuyos movimientos netos disminuyen el presupuesto vigente en ₡1.567,3 millones.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca  
**Gerente de Área**

Adriana Mora Cordero  
**Fiscalizadora**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FAG/ncs

**Ce:** Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)  
Dr. Miguel Picado Alfaro, Vicerrector de Administración, [miguel.picado.alfaro@una.cr](mailto:miguel.picado.alfaro@una.cr)  
MBA. Dinia Fonseca Oconor, Directora del Programa de Gestión Financiera, UNA, [dinia.fonseca.oconor@una.cr](mailto:dinia.fonseca.oconor@una.cr)  
MSc. Jeimi Fonseca Cascante, Directora del Área de Planificación, UNA, [jeime.fonseca.cascante@una.cr](mailto:jeime.fonseca.cascante@una.cr)  
M.Sc. Ronny Hernández Álvarez, Jefe Sección Presupuesto, UNA, [ronny.hernandez.alvarez@una.cr](mailto:ronny.hernandez.alvarez@una.cr)

**NI:** 6885, 7133, 8587, 8603, 9504, 9807, 10419 (2026)

**G:** 2026001710-1